

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NÚM. DE OFICIO: LEG66/UT/51/2024

Ciudad Victoria, Tam., a 8 de noviembre del 2024

### SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con folio **280518424000144**, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

*" Por este medio, solicito se me oriente sobre cuatro solicitudes:*

- A. El código civil vigente en la entidad federativa, ya sea el documento digital y/o la liga donde pueda descargarlo.*
- B. Orientar sobre los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad.*
- C. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.*
- D. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.*
- E. De contar como requisito el asistir a pláticas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan. " (Sic)*

En relación a lo anterior, le comunico que, la información sobre el tema de su solicitud, podrá consultarla en el *Capítulo V "ACTAS DE MATRIMONIO"*, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a través del siguiente enlace:

- *Código Civil para el Estado de Tamaulipas*  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=98>

Cabe hacer mención que el artículo 16 numeral 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**"ARTÍCULO 16.**

...  
5. *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante." (Sic)*

Dicho precepto legal señala que la responsabilidad de los entes públicos para cumplir con el derecho de acceso a la información, no comprende el procesamiento de la misma, es decir, que no se tiene la obligación de presentarla conforme al interés del solicitante.

Asimismo, el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que, cuando la información requerida por el solicitante ya se encuentre a disposición del público en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber al solicitante la forma en que puede consultarla.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 16, las fracciones II, III, IX y XVII del artículo 39 y artículo 144, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

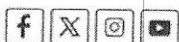
*Corina Campos Martínez*

**LIC. CORINA CAMPOS MARTÍNEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**



**CONGRESOTAMAULIPAS.GOB.MX**